



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00432-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO
DEMANDADO: LUZ ELENA SALAMANCA BONADIEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2023, la Dra. EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIO, en su condición de apoderada de la parte demandante presentó presentaron solicitud de suspensión del proceso por el termino de cuatro (4) meses y levantamiento de medidas cautelares. Barranquilla, 24 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIO, identificada con C.C. No. 32.664.466, y T.P No. 103.431 del C. S de la J, y la demandada señora LUZ ELENA SALAMANCA BONADIEZ identificada con CC. No. 32.847.344, convinieron la suspensión del proceso por el termino de cuatro meses y levantamiento de medidas cautelares, según acuerdo de pago adjunto a la solicitud.

De conformidad con lo anterior y verificado que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del CGP que establece “2 cuando las partes lo pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa “razón por la cual esta dependencia procederá a aceptar la solicitud de suspensión pactada entre las partes, al igual que la del levantamiento de las medidas cautelares, por solicitarlo así la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Acéptese la suspensión del presente proceso a partir de la presentación del escrito de suspensión por el termino antes señalado cuatro (4) meses.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada señora LUZ ELENA SALAMANCA BONADIEZ identificada con CC. No. 32.847.344, en las cuentas corrientes de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047fb9a5df3f282baa48ed933160bb368db73f0a92006d4afb4607023a08fcc9**

Documento generado en 24/01/2024 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>